



Montevideo, 15 de febrero de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de presentar al Senado de la República el adjunto Proyecto de Ley referente a la compensación automática al ciudadano por incumplimiento de servicios públicos.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry
Senador de la República

Proyecto de ley sobre compensación automática al ciudadano por incumplimiento de servicios públicos.

Artículo 1°-. Las empresas públicas suministradoras de energía eléctrica, en caso de interrupciones o cortes en el servicio eléctrico, efectuarán una compensación automática y de oficio, a los contribuyentes, con un porcentaje de la tarifa en forma proporcional al tiempo del incumplimiento por la falta del servicio respectivo.

Artículo 2°-. Los Gobiernos Departamentales por cada día de retraso en el servicio de la recolección de residuos, efectuarán una compensación automática y de oficio, a los contribuyentes con el crédito tributario por precios, tributos, tasas, impuestos o contribuciones inmobiliarias que cobren al contribuyente, en forma proporcional al tiempo del incumplimiento del servicio referido.

Artículo 3°-. Las empresas públicas y privadas suministradoras de servicios de telefonía fija o móvil y de internet, en caso de interrupciones o cortes en los referidos servicios, efectuarán una compensación automática y de oficio, a los contribuyentes con un porcentaje de la tarifa o precio, en forma proporcional al incumplimiento por la falta del servicio respectivo.

Artículo 4°-. Las empresas públicas responsables del abastecimiento de agua potable, en caso de interrupciones o cortes en el servicio, así como para el caso de que el agua que se suministre no sea potable, o no reúna la cualidad de ser insípida o no incolora, efectuarán una compensación automática y de oficio, a los contribuyentes con un porcentaje de la tarifa en forma proporcional al tiempo del incumplimiento por la falta o falla del servicio respectivo.

Artículo 5°-. La compensación automática a que refieren los artículos precedentes se concretará en los cargos mensuales del contribuyente, usuario o cliente, por la facturación de impuestos, tasas, tarifas, contribución, tributos o precios, según corresponda.

Lo dispuesto es sin perjuicio del derecho a reclamar por daños producidos a bienes de los particulares, por cortes o cualquier otro hecho que le provoquen un daño, conforme a los requisitos y condiciones que disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°-. La reglamentación establecerá los parámetros para el cálculo de la compensación automática y de oficio, a que refiere la presente ley y los procedimientos.

Artículo 7°-. Se dispone que esta ley es de orden público.

Artículo 8°-. La presente ley se reglamentará en un plazo no mayor de noventa días.

Exposición de Motivos

El ciudadano está obligado a pagar impuestos, tasas, tarifas, precios, incluso en plazos estipulados con vencimiento estricto. De no hacerlo, le recaen automáticamente fuertes multas e intereses. Estas son obligaciones de las cuales no puede escapar.

En la esfera de sus derechos y como contrapartida de lo que aporta por concepto de impuestos, tasas, tarifas, o precios, debería de recibir, en tiempo y forma los servicios respectivos, tales como de alumbrado, limpieza de la ciudad, recolección y disposición final de los residuos, energía eléctrica, comunicaciones, acceso a internet, etc.

No obstante, muchas veces termina pagando por servicios que no solo no recibe, sino que incluso llegan a generarle perjuicios que afectan su calidad de vida, de desarrollo humano y que hasta ponen en riesgo su salud.

Cuando los servicios públicos no son adecuados no se puede transferir el cobro de los mismos a la población.

Un claro ejemplo lo es el acumulamiento de residuos domiciliarios, en los contenedores de la ciudad sin levantar por diferentes razones (retrasos; rotura de la flota de camiones; mala gestión; medidas sindicales; falta de recursos; mala planificación; etc.) que no solo no son recogidos en tiempo, sino que generan focos de insalubridad, de peligro, afectan el medio ambiente, y someten a los vecinos a vivir entre la basura en las aceras y las calles de su ciudad.

También lo es cuando, por ejemplo, se brinda el suministro de agua pero no se garantiza la potabilidad de la misma.

Tales situaciones, como otras que implican que el ciudadano no acceda correctamente o se vea privado de los servicios que paga, ameritan que quien preste los servicios sea responsable, no solo por cumplirlos sino también por resarcir cuando incumple con una compensación económica.

Este proyecto apunta justamente a esto. A restablecer un justo equilibrio entre obligaciones y derechos que se le imponen al ciudadano.

A que frente al incumplimiento, al prestador del servicio, se le genere la obligación de resarcir al usuario, consumidor o cliente de una compensación económica proporcional al servicio por el cual se pagó, pero que no le fue cumplido en tiempo y forma.

Se trata por ende de una compensación económica, y que opera en forma automática y de oficio, por falta de los servicios públicos.

De esta forma se le reconoce por ley el derecho del ciudadano (contratante de los servicios) a ser compensando en forma automática en su factura, con un descuento por la cantidad de tiempo en el que no se le brindó el correspondiente servicio. Dicha compensación será efectuada en la factura en los servicios donde se cobra un precio o tarifa, como Ute, Ose, Antel, etc. o en la factura de cualquier otro tributo, tasa, impuesto o contribución municipal en el caso de la recolección de residuos a cargo de los gobiernos departamentales.

Montevideo, 15 de Febrero de 2015

Pedro Bordaberry